PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 09.12.2016
Unidad Administrativa:
PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1-3
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00029-16
CIERRE No. 165/2016

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 09 de diciembre del año 2016

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que en fecha 27 de octubre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección **No. QU179RN2016**, dirigida al **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES**, para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificar si cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la actividades respecto del Proyecto denominado Pavimentación del camino rural Tonatico-San José Cochinito, Municipio de Pinal de Amoles, teniendo como domicilio para llevar a cabo la diligencia el ubicado en el Camino Rural Tonático –San Jose Cochinito, Municipio de Pinal de Amoles.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 28 de octubre del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección **No. RN179/2016,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

II.- Que del Acta de Inspección **No. RN179/2016** de fecha 28 de octubre del año 2016 se desprenden los hechos siguientes:

> *"... HECHOS Y OMISIONES: Derivado de lo anterior se solicita al inspeccionado que exhiba la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la as obras y actividades del proyecto sujeto a inspección a lo cual el inspeccionado, exhibe ante los inspectores actuantes, original de resolutivo en materia de impacto ambiental con número de oficio número F.22.01.01.01/0720/16 de fecha 28 de abril de 2016, suscrito firmado por el Lic. Oscar Morano Alanís, Delegado Federal con sede en la Ciudad de México de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que consta de 26 fojas y del cual se anexa copia fotostática en la presente acta de inspección, a través del cual, se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad correspondiente al municipio de Pinal de Amoles en relación con el Proyecto de Pavimentación del Camino Rural Tonatico-San José Cochinito, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, mismo que fue promovido a través del síndico Municipal el lic. Omero Guerrero García. ..."*

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección **No. RN179/2016** levantada el 28 de octubre del año 2016 esta autoridad advierte que en la misma se circunstanció que el inspeccionado se encuentra exento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección **No. QU179RN2016**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **No. RN179/2016** de fecha 28 de octubre del año 2016, al no advertirse irregularidades al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como ordenamientos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **No. QU179RN2016** de fecha **27 de octubre del año 2016,** así como el Acta de Inspección **No. RN179/2016** de fecha 28 de octubre del año 2016, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, ello toda vez que el visitado exhibió original de resolutivo en materia de impacto ambiental con número de oficio número F.22.01.01.01/0720/16 de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Oscar Morano Alanís, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad correspondiente al Municipio de Pinal de Amoles en relación con el Proyecto de Pavimentación del Camino Rural Tonatico-San José Cochinito, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, así mismo se advierte que de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** sólo por lo que

Av. Constituyentes No. 102, 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por **ROTULÓN** al **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES** de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/mgll